

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2024-00265-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: LUIS EDUARDO POLANCO FUENTES y OTRA

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem en concordancia con el art.468 in fine, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR CUANTIA en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.) contra LUIS EDUARDO POLANCO FUENTES y WENDY MAYRETH NIEVES RICO, por las siguientes sumas de dinero:

CON RESPECTO AL PAGARE No.
204119053385:

1º. Por la suma de \$103.465.393,79, por concepto de capital acelerado.

2º. Por la suma de \$822.250,90 pesos M/cte. por concepto de capital de la cuota vencida el 11 de Enero de 2024.

3º. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero liquidados desde cuando la cuota se hizo exigible y desde el 06 de Marzo de 2024 el capital acelerado, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

4º Por la suma de \$235.504,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 11 de Diciembre de 2023 al 11 de Enero de 2024.

CON RESPECTO AL PAGARE No.
204119053387:

1º. Por la suma de \$25.070.676,28,00 pesos M/cte., por concepto de capital acelerado.

2º. Por los intereses moratorios liquidados desde cuando cada cuota se hizo exigible y desde el 06 de Marzo de 2024 el capital acelerado hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

3º Por la suma de \$2.337.406,60 pesos M/cte. por concepto de capital de ocho (8) cuotas en mora, vencidas a partir del 13 de Junio de 2023 al 11 de Enero de 2024, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el libelo genitor de la acción.

4º Por la suma de \$1.639.811,50., por concepto de intereses de plazo, de ocho (8) cuotas en mora, vencidas a

partir del 13 de Junio de 2023 al 11 de Enero de 2024, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello genitor de la acción.

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR CUANTIA en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. contra LUIS EDUARDO POLANCO FUENTES, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el
Pagaré No.02-01772857-03:

1º. Por la suma de \$22.437.459,00 por concepto de capital.

2º. Por los intereses moratorios liquidados desde el 05 de Enero de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el EMBARGO de los bienes inmuebles dados en garantía hipotecaria identificados con folios de Matrícula Inmobiliaria Nos.50N-20701223, 50N-20700956 y 50N-20701090. Para la efectividad de estas medidas ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que se sirva tomar atenta nota de las mismas, informándosele que la parte actora actúa en su calidad de tal en virtud del endoso en propiedad que se le efectuó de la Escritura Pública No.3087 del 27 de Mayo de 2013 corrida ante la Notaría Setenta y Dos de este círculo notarial, por parte del BANCO CAJA SOCIAL S. A.

Una vez obren en el expediente los Certificados de Tradición y libertad donde aparezcan inscritos los embargos aquí decretados, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en el Art.292 del C. G. del P. y/o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. DARIO ALBERTO REYES GOMEZ, obra como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo veintiuno (21) de dos mil

veinticuatro (2024).

No.2024-00267

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE
SANTANDER LTDA. FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: BRIGITTE GIOVANNA MEJIA TORO

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smmv, es decir, \$52.000.000,00.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que el valor de todas las pretensiones y sus intereses moratorios, son de mínima cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Oficiéase en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 22 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo veintiuno (21) de dos mil**

veinticuatro (2024).

No.2024-0271-00

**PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO**

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO CASTAÑEDA ARIAS

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., indíquese el domicilio del demandado y del representante legal de la parte actora.

2º Con fundamento en lo previsto en el art.10º del art.82 in fine, menciónese la dirección física de la parte demandante y de su representante legal.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 22 de Marzo de 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo veintiuno (21) de dos mil**

veinticuatro (2024).

No.2024-0273-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: AINARA KARINA QUINTERO VARGAS

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., indíquese el domicilio del representante legal de la parte actora.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Marzo de 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo veintiuno (21) de dos mil**

veinticuatro (2024).

No.2024-0275-00

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: ANA FRANCISCA ROZO ESCOBAR (q.e.p.d.)

Se INADMITE la anterior demanda sucesoria, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo contemplado en el numeral primero del art.488 ejusdem, indíquese el interés que le asiste a las demandantes para iniciar el presente sucesorio.

2º Con apoyo en lo normado en el numeral quinto del artículo 489 in fine, alléguese el inventario de los bienes relictos de la causante y de las deudas de la herencia.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en
el día de hoy 22 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2024-00277-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA PRENDARIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: LINA NATALIA TINOCO DE LA CRUZ

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem en concordancia con el art.468 in fine, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía prendaria de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DAVIVIENDA S. A. contra LINA NATALIA TINOCO DE LA CRUZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo ejecutivo:

1º. Por la suma de \$93.945.434,00 por concepto de capital acelerado.

2º. Por los intereses moratorios liquidados desde el 07 de Marzo de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

3º Por la suma de \$13.273.206,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el EMBARGO del bien dado en garantía prendaria de PLACAS JNT-434. Para la efectividad de esta medida ofíciase a la Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en el Art.292 del C. G. del P. y/o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. JEISON CALDERA PONTON, obra como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 22 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo veintiuno (21) de dos mil

veinticuatro (2024).

No.2024-00279

Ref: VERBAL SUMARIA DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE OBLIGACION HIPOTECARIA

DEMANDANTE: GABRIELA OSORIO BEDOYA y OTRO

DEMANDADO: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES TELECOM LIQUIDADA

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smmv, es decir, \$52.000.000,00.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que el apoderado demandante estima el valor de la demanda en la suma de \$38.400.000,00, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda verbal sumaria.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Oficiese en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 22 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo veintiuno (21) de dos mil

veinticuatro (2024).
No.2024-0281-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: DIANA IVONNE VILLANUEVA ALTURO

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA contra DIANA IVONNE VILLANUEVA ALTURO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1º Por la suma de \$75.716.138,00, por concepto de capital.

2º Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero liquidados desde el 07 de Marzo de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

3º Por la suma de \$5.173.808,70,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ, obra como apoderada de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S. A. S. INVERST S.A.S., sociedad quien a su vez funge como apoderada de la parte actora.

**NOTIFIQUESE
(2)**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 22 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2024-0283-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: YOHANA ANDREA TRUJILLO CAIPE

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., indíquese el domicilio del representante legal de la parte actora.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en
el día de hoy 22 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2024-0287-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A. BIC

DEMANDADO:YENNNI JACQUELINE RODRIGUEZ OYOLA

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., indíquese el domicilio de la demandada, el nombre, domicilio e identificación del representante legal de la parte actora y la identificación de la demandante.

2º Con fundamento en lo previsto en el art.10º del art.82 in fine, menciónense las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Marzo de 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo veintiuno (21) de dos mil

veinticuatro (2024).
No.2024-0289-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JULIO CESAR VALENZUELA

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DE OCCIDENTE contra JULIO CESAR VALENZUELA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1º Por la suma de \$95.573.432,00, por concepto de capital.

2º Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero liquidados desde el 16 de Febrero de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

3º Por la suma de \$5.867.280,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ funge como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en
el día de hoy 22 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo veintiuno (21) de dos mil**

veinticuatro (2024).

No.2024-0291-00

PROCESO: VERBAL NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA

DEMANDANTE: MARIA MARGARITA RAMIREZ TORRES

DEMANDADO: BEATRIZ ROMERO SANCHEZ y OTROS

Se INADMITE la anterior demanda verbal de nulidad de escritura pública, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la ley 2213 de 2022, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y en el que deberá indicarse de manera completa los nombres de quienes conforman el extremo pasivo de la litis.

2º Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., indíquese la identificación y el domicilio de las partes.

3º Con fundamento en lo previsto en el art.10º del art.82 in fine, menciónese la dirección electrónica de la demandante.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Marzo de 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2024-00293-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: YUSLENDI COROMOTO PEREZ ARELLANO

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo de manera digital.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Marzo de 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo veintiuno (21) de dos mil

veinticuatro (2024).

No.2024-0295-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: EASY MOVIL S. A. S.

DEMANDADO: MARIA INES PIÑEROS HUERTAS

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la ley 2213 de 2022, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y el que deberá conferirse para incoar la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real.

2º Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., indíquese el domicilio de la parte demandante.

3º Con fundamento en lo previsto en el art.10º del art.82 in fine, menciónense las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte demandante.

4º Con fundamento en lo previsto en el inciso segundo del numeral primero del art.468 ejusdem, alléguese certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la, litis, con fecha de expedición no anterior a un (1) mes.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Marzo de 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo veintiuno (21) de dos mil

veinticuatro (2024).

No.2024-00297

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREZCAMOS S. A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: YEISON ALBERTO CRUZ MORENO

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smmv, es decir, \$52.000.000,00.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que el valor de todas las pretensiones y sus intereses moratorios, son de mínima cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Oficiéase en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Marzo de 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00299-00

REF. APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.
A.

DEMANDADO: LUZ ONEIDA GAVIRIA GUERRERO

Por cuanto la anterior solicitud se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,
DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS NFV-366, automóvil marca Volkswagen, modelo 2023, color blanco puro, promovida por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S. A. contra LUZ ONEIDA GAVIRIA GUERRERO.

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL DIJIN, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en alguno de los parqueaderos mencionados en el líbello demandatorio, del cual se anexará copia en el oficio que se elabore para el efecto.

2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ como apoderada de la parte solicitante.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 22 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00301-00

REF. DESPACHO COMISORIO No.004 de 2024

PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.

PROCESO No.1100131-10-027-2022-00754-00

DEMANDANTE: ANGÉLICA DEL PILAR MILQUEZ MONQUIRA

DEMANDADO: SALOMON ALFONSO MORENO

Como quiera que según se observa las presentes diligencias van dirigidas a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS DE BOGOTA, por lo tanto este Despacho no es competente para conocer de las mismas, razón por la que se

DISPONE:

ORDENAR EL ENVIO – de manera digital- de la comisión que nos ocupa a la OFICINA DE REPARTO a efecto de que sea sometida a Reparto de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS DE BOGOTA. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 22 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2024-0303-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMAMDADO: ANA MARIA GUTIERREZ CUARTAS

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., indíquese el domicilio del representante legal de la parte demandante y de la demandada.

2º Con fundamento en lo previsto en el art.10º del art.82 in fine, menciónese la dirección física de la parte demandante y de su representante legal.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 22 de Marzo de 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo veintiuno (21) de dos mil

veinticuatro (2024).

No.2024-0305-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: MARIA AURORA CASTAÑEDA

DEMANDADO: MARIA NORALBA CAMACHO PIÑEROS y PERSONAS
INDETERMINADAS

Se INADMITE la anterior demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la ley 2213 de 2022, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y en el que se deberá indicar la dirección del bien raíz objeto de usucapión.

2º Con fundamento en lo previsto en el art.10º del art.82 in fine, menciónense las direcciones física y electrónica de los testigos.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en
el día de hoy 22 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00307-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COBRANDO S. A. S.

DEMANDADO: ALFONSO MANUEL OVIEDO RIVERA

NIÉGASE el Mandamiento de Pago reclamado, por falta de LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Obedece lo anterior al hecho de que la sociedad demandante no es la legítima tenedora del título valor adosado como base de la acción toda vez que no posee el pagaré conforme a su ley de circulación (Art. 647 del C. de Co.), pues nótese que según se observa del documento adosado como base de la acción, esté no aparece endosado en propiedad a su favor.

En consecuencia, efectúese la entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada – de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Marzo de 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo veintiuno (21) de dos mil**

veinticuatro (2024).

No.2024-0311-00

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL**

DEMANDANTE: NARCISO VALDERRAMA ORJUELA

DEMANDADO: NORA CARMEN ZANABRIA GAITAN

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con fundamento en lo previsto en el art.10º del art.82 in fine, menciónense la dirección electrónica de la demandada, allegando las evidencias correspondientes de la forma en que se obtuvo.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 22 de Marzo de 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo veintiuno (21) de dos mil

veinticuatro (2024).
No.2024-0315-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: LUIS ALBERTO NASSAR

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DE OCCIDENTE contra LUIS ALBERTO NASSAR, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1º Por la suma de \$66.186.827,00, por concepto de capital.

2º Por los intereses moratorios sobre la suma de \$62.911.556,00 liquidados desde el 21 de Febrero de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. EDUARDO GARCIA CHACON funge como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en
el día de hoy 22 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2024-00317-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

DEMANDADO: PIJAO DESARROLLOS CORPORATIVOS S. A. S. y OTRO

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra PIJAO DESARROLLOS CORPORATIVOS S. A. S. y CARLOS HERNAN PEÑALOZA MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado como base de la acción:

1º. Por la suma de \$790.097,00 pesos M/cte. por concepto de capital de la cuota vencida el 05 de Agosto de 2023.

2º Por la suma de \$53.046.492,00 pesos M/cte. por concepto de capital de seis (6) cuotas en mora, vencidas a partir del 05 de Septiembre de 2023 al 05 de febrero de 2024, a razón de \$8.841.082,00 pesos M/cte. cada cuota.

3º. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero liquidados desde cuando la cuota se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

4º Por la suma de \$11.046.395,00 por concepto de intereses de plazo de seis (6) cuotas en mora, vencidas a partir del 05 de Septiembre de 2023 al 05 de Febrero de 2024, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello genitor de la acción.

NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en el Art.292 del C. G. del P. y/o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. ALEXANDER ROMERO HERRERA, obra como endosatario para el cobro de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 22 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo veintiuno (21) de dos mil**

veinticuatro (2024).

No.2024-0321-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S. A. BIC

DEMANDADO: JUAN RODRIGUEZ GONZALEZ

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., indíquese el domicilio de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Marzo de 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2024-0323-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FUNDACION PARA EL FUTURO DE COLOMBIA COLFUTURO

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO MORA TRUJILLO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la ley 2213 de 2022, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Téngase en cuenta que en el aportado no se indica ni la obligación, ni el instrumento base del recaudo, ni el monto del mismo.

2º Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., indíquese el domicilio de las partes.

3º Con fundamento en lo previsto en el art.10º del art.82 in fine, menciónense las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en
el día de hoy 22 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2024-00325-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: YOVANY SANCHEZ DIAZ

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA contra YOVANY SANCHEZ DIAZ, por las siguientes sumas de dinero.

CON RESPECTO AL PAGARE No. 601589626545420.

1º Por la suma de \$108.312.961,00 por concepto de capital.

2º Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero liquidados desde el 13 de Marzo de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

3º Por la suma de \$6.813.519,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

CON RESPECTO AL PAGARE No. 601585010181560:

1º Por la suma de \$6.526.080,00 por concepto de capital.

2º Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero liquidados desde el 13 de Marzo de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ, obra como apoderada de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S. A. S. INVERST S.A.S., sociedad quien a su vez funge como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en
el día de hoy 22 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo veintiuno (21) de dos mil**

veinticuatro (2024).

No.2024-0329-00

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL**

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S. A. "BANCOOMEVA"

DEMANDADO: DORA PATRICIA BURBANO MOLANO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Aclárese el encabezamiento del líbello demandatorio en el sentido de indicar de manera correcta la clase de procedimiento que se le pretende impartir a la demanda, teniendo en cuenta el memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en
el día de hoy 22 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2024-0331-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: JACK LEONARDO ANGARITA CABRERA

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., indíquese el domicilio del demandado y del representante legal de la parte actora.

2º Con fundamento en lo previsto en el art.10º del art.82 in fine, menciónese la dirección física de la parte demandante y de su representante legal.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 22 de Marzo de 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo veintiuno (21) de dos mil**

veinticuatro (2024).

No.2024-00333

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COBRANDO S. A. S.

DEMANDADO: ANDRES ADAN PATIÑO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al demandado corresponde al por éste utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Marzo de 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo veintiuno (21) de dos mil

veinticuatro (2024).
No.2024-0335-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: EDWIN MANUEL BELTRAN BELTRAN

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DE OCCIDENTE contra EDWIN MANUEL BELTRAN BELTRAN, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1º Por la suma de \$50.064.352,00, por concepto de capital.

2º Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero liquidados desde el 06 de Marzo de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

3º Por la suma de \$4.907.672,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 22 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo veintiuno (21) de dos mil

veinticuatro (2024).

No.2024-0161-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: ANGELICA MARIA GALEANO JIMENEZ

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCOLOMBIA S. A. contra ANGELICA MARIA GALEANO JIMENEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1º Por la suma de \$105.677.673,00 pesos M/cte., por concepto de capital del pagaré No.2020090288.

2º Por la suma de \$37.563.302,00 pesos M/cte., por concepto de capital del pagaré No.6010091043.

3º Por la suma de \$4.999.370,00 pesos M/cte., por concepto de capital del pagaré No.83522767.

4º Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero liquidados desde el 19 de Febrero de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. ERIKA PAOLA MEDINA VARON, obra como Representante Legal de la sociedad ASESORIA JURIDICA ESPECIALIZADA EN COBRANZA S.A.S. "AJURIDESCO" sociedad quien a su vez obra como endosatária en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en
el día de hoy 22 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo veintiuno (21) de dos mil
veinticuatro (2024).

No.2024-0163-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: LEIDY VIVIANA CUERVO BAQUERO y OTRO

No obstante haberse presentado memorial subsanatorio de la demanda, y una vez observados los documentos aportados con éste, en los cuales se observa que el vehículo dado en garantía prendaria es de propiedad de dos personas, dentro del término de ejecutoria del presente proveído la parte actora deberá dar cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la ley 2213 de 2022, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y en el que deberá conferirse para demandar al otro propietario del vehículo objeto de aprehensión, señor PEDRO FELIPE CORREA BERNAL.

2º. Deberá darse cabal y estricto cumplimiento a lo previsto en el art.82 del C. G. del P., dirigiendo la solicitud en contra del también propietario del rodante objeto de aprehensión, señor PEDRO FELIPE CORREA BERNAL.

3º. Alléguese la prueba de que al deudor garantizado PEDRO FELIPE CORREA BERNAL le fue notificado en debida y legal forma de la iniciación del presente trámite, conforme lo prevé el art.28 de la Ley 1676 de 2013.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Marzo de 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2024-00171-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: LA HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S. A.

DEMANDADO: YAMILE MILENA GONZALEZ BUCURU

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem en concordancia con el art.468 in fine, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR CUANTIA en favor de "LA HIPOTECARIA" COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S. A. contra YAMILE MILENA GONZALEZ BUCURU, por las siguientes sumas de dinero:

CON RESPECTO AL PAGARE No. 035701-02-0000002693:

1º. Por la suma de \$92.214.932,98 por concepto de capital acelerado.

2º. Por la suma de \$1.031.645,46 pesos M/cte. por concepto de capital de siete (7) cuotas vencidas desde el 12 de Julio de 2023 al 12 de Enero de 2024, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello demandatorio.

3º. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero liquidados desde cuando cada cuota se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

4º Por la suma de \$ 6.083.911,57 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo de siete (7) cuotas vencidas desde el 12 de Julio de 2023 al 12 de Enero de 2024, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello demandatorio.

CON RESPECTO AL PAGARE No.035701-07-0000010998:

1º. Por la suma de \$29.535.810,37 pesos M/cte., por concepto de capital acelerado.

2º. Por los intereses moratorios liquidados desde el 20 de Febrero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total

de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

3º Por la suma de \$4.910.925,95 pesos M/cte. por concepto intereses de plazo, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el EMBARGO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50N-20470848. Para la efectividad de esta medida ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en el Art.292 del C. G. del P. y/o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. LUIS ALFONSO CONTRERAS DIAZ, obra como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Marzo de 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2024-00173

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: JAISSON ALFONSO MURILLO PEREZ

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Marzo de 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00177-00

REF. APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO RAMIREZ RODRIGUEZ

Por cuanto la anterior solicitud fue subsanada en legal forma y por lo tanto se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho, DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS WPO-188, automóvil marca Faw, modelo 2017, color amarillo, promovida por BANCO DAVIVIENDA S. A. contra CARLOS EDUARDO RAMIREZ RODRIGUEZ.

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL DIJIN, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en alguno de los parqueaderos mencionados en el líbello demandatorio, del cual se anexará copia en el oficio que se elabore para el efecto.

2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de la parte solicitante.

NOTIFIQUESE
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 22 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00177-00

REF. APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO RAMIREZ RODRIGUEZ

El Despacho se abstiene de ordenar la aprehensión del vehículo de PLACAS WLT-958, como quiera que en trámites como el que nos ocupa no es viable la acumulación de pretensiones.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Marzo de 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo veintiuno (21) de dos mil

veinticuatro (2024).

No.2024-0185-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.

DEMANDADO: ANGELA MARCELA FORERO MORENO

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DE BOGOTA S. A. contra ANGELA MARCELA FORERO MORENO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1º Por la suma de \$143.631.133,00, por concepto de capital.

2º Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero liquidados desde el 23 de Enero de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

3º Por la suma de \$8.769.564,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ funge como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en
el día de hoy 22 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2024-00191-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: DIEGO MAURICIO CAMARGO AVENDAÑO

DEMANDADO: LEONEL GREGORIO ROMERO ROMERO y OTROS

No obstante haberse presentado memorial subsanatorio, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, so pena de rechazo de la demanda, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1º. Con fundamento en lo previsto en el numeral 4º del art.82 del C. G. del P., deberán aclararse las pretensiones del líbello demandatorio, indicándose el monto en pesos al cual equivalen las 178,673.9716 UVR's por el cual se pretende librar orden de apremio.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Marzo de 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2024-00195

Ref: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: JOSE MIGUEL VELANDIA y OTRA

DEMANDADO: ALFONSO CRUZ MONTAÑA y OTRAS

No obstante haberse presentado memorial subsanatorio de la demanda, el Despacho observa que no es el competente para conocer de la misma.

Obedece lo anterior al hecho de que el numeral primero del art.18 del Código General del Proceso, indica que los Jueces Civiles Municipales conocerán en Primera Instancia de los asuntos contenciosos de menor cuantía.

A su vez el numeral 3º del art.26 ejusdem, regla que en los procesos de pertenencia, la cuantía se determinara por el avalúo catastral del inmueble. Así las cosas, y como quiera que revisado el avalúo catastral del bien raíz objeto de usucapión acompañado con el memorial subsanatorio, se observa que el valor asignado al mismo es de \$51.712.000,00, valor que no supera el monto de la mínima cuantía, esto es, 52.000.000,00, observándose de esta manera que esta Oficina Judicial no es la competente para conocer de la demanda que nos ocupa.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 3º del artículo 90 ídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia, factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial -de manera digital-, a fin de que sean sometidas a reparto entre los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de esta ciudad, para lo de su cargo.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 22 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo veintiuno (21) de dos mil

veinticuatro (2024).
No.2024-000205-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: CLAUDIA LEONOR BARRAGAN MEJIA

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA contra CLAUDIA LEONOR BARRAGAN MEJIA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1º Por la suma de \$60.479.853,52 por concepto de capital.

2º Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero liquidados desde el 26 de Febrero de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

3º Por la suma de \$4.867.602,09 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ, obra como apoderada de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S. A. S. INVERST S.A.S., sociedad quien a su vez funge como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en
el día de hoy 22 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2024-00213

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: OSCAR BELTRAN ZUÑIGA

DEMANDADO: MYM ALTURAS CENTRO DE FORMACION PARA EL EMPLEO S.A.S.

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 22 de Marzo de 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2023-01223

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: JOHAN DGREFF PAEZ PRIETO

Téngase por notificado al demandado a través del correo electrónico johanpaez0648@gmail.com, quien dentro de la oportunidad legal no acreditó el pago de la obligación, ni propuso medios exceptivos.

Una vez obre en autos el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la litis, en donde aparezca inscrita la cautela aquí decretada se proveerá lo pertinente.

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a allegar el referido Certificado de Tradición y Libertad.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comentario.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 22 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo veintiuno (21) de dos mil
veinticuatro (2024).

No.2022-00643-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S. A.

DEMANDADO: NUBIA GRACIELA BAEZ PADILLA

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. DECRETAR el embargo y retención del salario en la proporción legal y demas emolumentos que la demandada NUBIA GRACIELA BAEZ PADILLA devengue como empleada de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD "C". Ofíciase al pagador del citado ente a fin de que retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y conforme a lo previsto en el numeral 9º del art.593 del C. G. del P. concordate con el inciso primero del numeral 4º in fine. Límite de la medida en la suma de \$70.000.000,00 de pesos M/cte.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 27 de Febrero de 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--